



REFORMA AL ART. 6 DE LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES Y GRASAS USADAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el Título de DERECHOS, capítulo segundo “Derechos del Buen Vivir”, sección segunda “Ambiente Sano”, indica en su artículo 14 que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay”. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Se ha analizado la **Ordenanza que Norma y Regula la Recolección, Almacenamiento y Disposición Final de Aceites y Grasas Usadas**, aprobada por el Cabildo a los 30 días del mes de octubre del 2008, la misma que manifiesta en su Art. 6: Control y Seguimiento.- “El Municipio de Loja, a través de la Jefatura de Medio Ambiente y sus funcionarios, será la dependencia responsable de efectuar el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el almacenamiento, control y disposición final de aceites lubricantes...”

En este contexto existe la necesidad, que se establezca la autoridad sancionadora competente, para que se dé cumplimiento de las disposiciones establecidas, conocer, iniciar, resolver procedimientos administrativos sancionadores que señala la **Ordenanza Municipal, que Norma y Regula la Recolección, Almacenamiento y Disposición Final de Aceites y Grasas Usadas**, constituyéndose la Comisaría Municipal de Ambiente y Minería en la instancia administrativa que ejecuta la facultad sancionatoria en el marco de la protección y conservación ambiental.

EL CONCEJO CANTONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía, política,



administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial 303 del 19 de octubre de 2010, artículo 54 en el literal a), una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar el buen vivir a través de la aplicación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias.

QUE, el Art. 54 del COOTAD en su literal k) señala que son funciones de los gobiernos descentralizados regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 264 de la Constitución de la República; 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La siguiente REFORMA AL ART. 6 DE LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA RECOLECCIÓN, Y ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES Y GRASAS USADAS

ARTÍCULO 1.- Refórmese el Art. 6 por el siguiente:

CONTROL, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN.- El Municipio de Loja, a través de la Jefatura Ambiental, y sus funcionarios, será la dependencia responsable de efectuar el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el almacenamiento, control y disposición final de aceites lubricantes; y la Comisaría Municipal de Ambiente y Minería será la encargada de sancionar en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL



Municipio de Loja



PRIMERA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA AL ART. 6 DE LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA RECOLECCIÓN, Y ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES Y GRASAS USADAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del veintidós de diciembre del dos mil veinte, en primer debate, y del tres de agosto del dos mil veintiuno, en segundo y definitivo debate; la misma que es enviada al señor alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO** expresamente la **REFORMA AL ART. 6 DE LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA RECOLECCIÓN, Y ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES Y GRASAS USADAS**; y, dispongo su promulgación para



Municipio de Loja



conocimiento del vecindario lojano. - Loja, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la reforma a la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA AL ART. 6 DE LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA RECOLECCIÓN, Y ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES Y GRASAS USADAS.**- Loja, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.**-

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL